

**SESIONES DE PRORROGA**  
**2008**  
**ORDEN DEL DIA N° 1430**

**COMISION DE CULTURA**

**Impreso el día 9 de diciembre de 2008**

Término del artículo 113: 18 de diciembre de 2008

**SUMARIO: Régimen** de protección y promoción del instrumento musical denominado bandoneón, en su tipo diatónico. Creación. **Comelli, Galvalisi y Coscia.** (6.119-D.-2008.)

**Dictamen de comisión**

*Honorable Cámara:*

La Comisión de Cultura ha considerado el proyecto de ley de la señora diputada Comelli y de los señores diputados Galvalisi y Coscia, por el que se crea el régimen de protección y promoción del instrumento musical denominado bandoneón; y, por las razones expuestas en el informe que se acompaña y las que dará el miembro informante, aconseja su sanción.

Sala de la comisión, 19 de noviembre de 2008.

*Jorge E. Coscia. – Lidia E. Satragno. – Margarita Ferrá de Bartol. – Hilda C. Aguirre de Soria. – Luciano R. Fabris. – Claudia Gil Lozano. – Gloria M. Bidegain. – Miguel A. Barrios. – Nora E. Bedano. – Ana Berraute. – Rosana A. Bertone. – Delia B. Bisutti. – Patricia Bullrich. – Rosa L. Chiquichano. – Eduardo L. Galantini. – Luis A. Galvalisi. – José I. García Hamilton. – Luis A. Ilarregui. – María b. Lenz. – Claudio M. Morgado. – Julia A. Perié. – Silvia B. Vázquez de Tabernise.*

PROYECTO DE LEY

*El Senado y Cámara de Diputados,...*

Artículo 1° – *Objeto.* Créase el régimen de protección y promoción del instrumento musical denominado bandoneón, en su tipo diatónico.

Art. 2° – *Resguardo especial.* El Poder Ejecutivo nacional garantizará el resguardo y preservación de los bandoneones que hayan pertenecido a intérpretes reconocidos o cuya antigüedad supere los 40 años.

Queda expresamente prohibida la salida del territorio nacional de los instrumentos musicales mencionados en el párrafo anterior, a excepción de aquellos que sean trasladados al exterior de manera temporaria para ejecuciones de música nacional.

Art. 3° – *Autoridad de aplicación.* La autoridad de aplicación de la presente ley es la Secretaría de Cultura de la Nación, dependiente del Poder Ejecutivo nacional, teniendo como órgano consultivo la Academia Nacional del Tango.

Art. 4° – *Actividades tuteladas.* La Autoridad de Aplicación promoverá las actividades que tengan relación directa con el instrumento objeto de esta ley y que tengan por finalidad:

- a) El estímulo a su construcción local, conservación y restauración de ejemplares de especial significación o valor cultural o simbólico;
- b) El aprendizaje de su ejecución y difusión de su repertorio vinculado al acervo musical de nuestro país;
- c) La conservación de documentos, objetos, lugares y monumentos que guarden relación significativa con sus expresiones y con sus más destacados intérpretes;
- d) La edición literaria, musical o audiovisual de obras artísticas o científicas vinculadas;
- e) La realización de festivales musicales o espectáculos vinculados a su repertorio;
- f) La difusión de la labor de sus intérpretes o
- g) El estudio o investigación artística, científica o histórica del bandoneón o sus intérpretes.

Art. 5° – *Promoción*. La Secretaría de Cultura de la Nación impulsará políticas de promoción del bandoneón tendientes a propiciar su difusión en el exterior.

Art. 6° – *Registro*. Créase el Registro Nacional del Bandoneón, en el ámbito de la Secretaría de Cultura de la Nación, la que tendrá a su cargo los procedimientos de inscripción de los bandoneones existentes en el país, su antigüedad y los datos de sus propietarios, conforme lo determine la reglamentación.

Art. 7° – *Prioridad de compra*. El Estado nacional, los estados provinciales, la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y los municipios tendrán prioridad de compra, cuando los propietarios de bandoneones que hayan pertenecido a intérpretes reconocidos o cuya antigüedad supere los 40 años decidan vender uno o más bandoneones.

Los propietarios deberán notificar, en forma fehaciente, a la autoridad de aplicación su intención de vender el o los instrumentos objeto de esta ley, en los términos que establezca la reglamentación.

Art. 8° – *Reglamentación*. La presente ley deberá ser reglamentada por el Poder Ejecutivo nacional, dentro de los noventa (90) días de su publicación.

Art. 9° – Comuníquese al Poder Ejecutivo.

*Alicia M. Comelli. – Jorge E. Coscia. –  
Luis A. Galvalisi.*

## INFORME

*Honorable Cámara:*

La Comisión de Cultura ha considerado el proyecto de ley de la señora diputada Comelli y de los señores diputados Galvalisi y Coscia, por el que se crea el régimen de protección y promoción del instrumento musical denominado bandoneón. Las señoras y señores diputados, al iniciar el tratamiento de la iniciativa, han tenido en cuenta la necesidad de establecer un marco legal apropiado para la protección y promoción de este instrumento musical tan profundamente enraizado en el sentir del pueblo argentino. En efecto, el bandoneón es uno de los instrumentos más usados en los distintos géneros musicales, que integran nuestro acervo autóctono, como es el caso del tango, el chamamé y la zamba. Asimismo, es importante señalar que la mayoría de los bandoneones existentes en nuestro país posee una antigüedad que oscila entre 80 y 100 años, lo que los convierte en reliquias de valor histórico, que resulta imprescindible proteger. Por lo expuesto, las señoras y señores de diputados, integrantes de esta comisión, han decidido dictaminar favorablemente la presente iniciativa.

*Jorge E. Coscia.*